

a fin de que la Secretaría disponga de tiempo suficiente para adoptar las disposiciones necesarias en caso de que se decida prolongar el período de sesiones.

18. El PRESIDENTE dice que esta cuestión se estudiará lo antes posible.

19. El Sr. BRIGGS dice que espera que, en lo futuro, el *Anuario* de la Comisión se publique con mayor prontitud. Aún no ha recibido la edición impresa de los dos volúmenes del decimocuarto período de sesiones ni el texto definitivo mimeografiado de las actas resumidas del decimoquinto período de sesiones.

20. El Sr. ROSENNE propone que el Comité de Redacción se encargue de preparar los textos de los proyectos de artículos en los tres idiomas de trabajo, y no sólo en inglés y francés como hasta ahora.

21. El Sr. DE LUNA apoya la propuesta, en especial porque los representantes de la Sexta Comisión de la Asamblea General han observado las deficiencias del texto español del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados.

22. El PRESIDENTE dice que habrá de tenerse en cuenta esta sugestión, pero que confía en que la Comisión no adopte una decisión precipitada ya que la labor de redactar el texto en español puede impedir que el Comité de Redacción cumpla una obligación que ya es muy ardua.

23. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, informa a ésta de que el Sr. Lachs no llegará hasta la semana próxima y el Sr. Liu hasta el 25 de mayo.

Se levanta la sesión a las 15.45 horas.

723.^a SESIÓN

Miércoles 13 de mayo de 1964, a las 10 horas

Presidente: Sr. Roberto AGO

Provisión de vacantes ocurridas después de la elección (artículo 11 del estatuto

(A/CN.4/168 y Add.1)

[Tema 1 del programa]

1. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha elegido en sesión a puerta cerrada al Sr. Paul Reuter de Francia y al Sr. José María Ruda de Argentina para proveer las vacantes producidas por la dimisión del Sr. André Gros y del Sr. Luis Padilla Nervo, como consecuencia de su elección como Magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

Misiones especiales

(A/CN.4/166)

[Tema 4 del programma]

2. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine el tema 4 del programa. Ruega al Relator Espe-

cial del tema de las misiones especiales que presente su informe (A/CN.4/166).

3. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que estimó necesario anteponer a su proyecto de artículos una introducción bastante extensa, porque se trata de un tema nuevo que no está claramente determinado ni en la doctrina ni en la práctica; la noción misma de diplomacia *ad hoc* ha sido objeto de controversias.

4. En cuanto a la finalidad del informe, se trata de saber si la noción de diplomacia *ad hoc* ha de estudiarse por analogía con la de diplomacia residente y permanente. Resulta difícil partir de la premisa de que la diplomacia residente es la diplomacia normal y la diplomacia *ad hoc* es excepcional, ya que la historia enseña que hasta los Tratados de Westfalia e incluso hasta una fecha tan reciente como la del Congreso de Viena, la diplomacia residente era la excepción. Las normas actuales sobre diplomacia residente no pueden aplicarse de modo automático a la diplomacia *ad hoc*, puesto que debe establecerse una distinción precisa entre las dos formas, ya que la diplomacia *ad hoc* se ha vuelto más importante por la frecuencia con que se la utiliza.

5. No se atreve a decir si la diplomacia *ad hoc* debe comprender también las visitas de Jefes de Estado y ministros de relaciones exteriores, las misiones permanentes especiales paralelas a las misiones diplomáticas ordinarias, las delegaciones gubernamentales a las comisiones orgánicas establecidas en virtud de acuerdos internacionales y cuya condición jurídica se determina con antelación, y algunas clases de diplomáticos que representan a sus gobiernos ante una organización internacional y que de hecho constituyen una nueva clase de diplomáticos residentes. Para poder definir las misiones especiales estima necesario saber ante todo si a juicio de la Comisión esas misiones comprenden las de naturaleza estrictamente política o también las técnicas. Personalmente está firmemente convencido que la distinción no debe basarse en la finalidad de la misión sino en su naturaleza, a saber, en que la misión representa o no a un Estado ante los demás sujetos de derecho internacional público.

6. Otra cuestión previa es la de saber si las normas que rigen las misiones especiales han de comprender también la condición jurídica de las delegaciones y de los delegados a las conferencias y congresos internacionales. A su parecer, la situación de las delegaciones y los delegados a conferencias convocadas por Estados y no por organizaciones internacionales es bajo todos los aspectos asimilable, e incluso casi idéntica, a la de las misiones especiales. No obstante, sugiere que no se discuta esta cuestión previa mientras no se haya examinado la cuestión principal y el informe del Sr. El-Erian sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales.

7. La cuestión más delicada es la de saber si ha de redactarse sólo un protocolo adicional a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas o bien un instrumento distinto y autónomo. A su juicio, una simple referencia a las normas que rigen las misiones diplomáticas residentes no bastará pues en muchos casos las misiones especiales requieren normas particulares. Por

consiguiente, habrá que redactar un proyecto de normas especiales, y para la preparación de ese proyecto, se plantea la cuestión de si es preferible tratar de mantener la continuidad histórica con las normas que regían las misiones especiales o si al contrario, por haberse modificado la naturaleza de las misiones especiales, hace falta enunciar nuevas reglas que combinen la codificación pura y simple con el desarrollo progresivo. En definitiva, ha abandonado la idea de tratar de mantener la continuidad histórica con las normas que regían antes del Congreso de Viena y ha estudiado la práctica establecida durante la segunda guerra mundial y después de 1945.

8. También se plantea la cuestión de saber si existen normas de derecho internacional público positivo sobre misiones especiales. La Comisión vaciló en adoptar alguno de los tres pareceres que se le presentaron. En primer lugar, la aplicación limitada a las misiones especiales de las normas relativas a las misiones permanentes, expuesta por el Sr. Sandstrom¹; a su juicio, este parecer no tiene en cuenta la realidad, ya que son muchas las diferencias que existen entre las misiones ordinarias y las misiones especiales. En segundo lugar, la tesis de la integración expuesta por el Sr. Jiménez de Aréchaga, según la cual todas las disposiciones de derecho diplomático relativas a las misiones permanentes se aplican también a las misiones especiales, si bien hacen falta disposiciones complementarias por la naturaleza peculiar de las misiones especiales²; aunque no puede aceptar completamente esta tesis, le parece más atractiva que la primera. En tercer lugar está el parecer expuesto por Sir Gerald Fitzmaurice, para quien las normas relativas a la diplomacia permanente, en cuanto sean aplicables a casos particulares, deben aplicarse *mutatis mutandis* a la diplomacia *ad hoc*³ este parecer fundado en la «*rule of reason*» y apoyado en el «*case method*» es bastante sensato, pero las dificultades de interpretación de la «*rule of reason*» le disuadieron de adoptarlo.

9. En cuanto a lo que ha de entenderse por misiones especiales estima que éstas deben tener las siguientes características: deben ser designadas por un Estado con el fin de desempeñar una labor especial en relación a otro Estado; no deben considerarse como permanentes y su duración debe depender de la realización de una labor determinada y temporal; esa labor debe consistir en representar al Estado, como poseedor legítimo de la soberanía, cerca de otro Estado.

10. Algunas clases de misiones, como aquellas cuyas funciones son ceremoniales o protocolarias, también deben considerarse como misiones especiales. Las funciones de la diplomacia *ad hoc* pueden ser muy diversas: de ellas ha enumerado dieciséis. Pero no quisiera incluir a los emisarios secretos, los miembros del séquito de los Jefes de Estado, los agentes políticos sin categoría diplomática (problema que se planteó, por ejemplo, durante las negociaciones de Evian, puesto que el

Gobierno provisional de Argelia había sido reconocido sólo por algunos Estados, entre los que no se contaba Francia que estaba negociando con él) y los agentes privados.

11. Ha llegado a la conclusión de que las misiones especiales constituyen una clase aparte, distinta de las misiones ordinarias, y que, al volverse más frecuentes, se han vuelto más importantes; por ello, el tema merece un estudio detenido para proceder a la codificación de las normas que las regulan.

12. El PRESIDENTE sugiere que, en el debate general, la Comisión estudie separadamente cada uno de los diversos aspectos de la cuestión. Por consiguiente, pide al Relator Especial que indique qué orden conviene seguir.

13. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que a su parecer la noción de diplomacia *ad hoc* debe estudiarse en primer lugar, sin que ello signifique que se trate de definirla con precisión inmediatamente. Por tanto, la primera cuestión es la de saber si el estudio ha de limitarse a las misiones especiales de carácter político o ha de incluir también las misiones de carácter técnico, cuando representen a un Estado. La segunda cuestión que ha de examinarse es la relativa a las delegaciones a conferencias y congresos internacionales.

14. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a exponer su opinión sobre la primera cuestión planteada por el Relator Especial.

15. El Sr. VERDROSS felicita al Relator Especial por la calidad de su informe, y dice que acepta la distinción que ha establecido entre la antigua diplomacia *ad hoc* que tenía principalmente un carácter protocolario y la diplomacia *ad hoc* moderna que se ocupa de problemas concretos y prácticos. Acepta asimismo la distinción entre misiones diplomáticas especializadas residentes, que tienen un carácter permanente, y misiones diplomáticas *ad hoc* que son sólo temporales.

16. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones del Relator Especial, a saber si el estudio de la Comisión ha de limitarse a las misiones especiales de carácter político, conviene con él en que no se justifica esa limitación en lo que hace a la genuina diplomacia oficial; en las relaciones oficiales entre Estados se utilizan misiones especiales de carácter técnico y de carácter político.

17. El Sr. YASSEEN dice que, en cuanto a la primera cuestión, concuerda completamente con el Relator Especial, cuyo informe merece todo elogio, en que no sería acertado ni práctico limitar el estudio de las misiones especiales a las de carácter político. Un resultado directo de la evolución de la diplomacia moderna es que al ensanchar continuamente su campo, ha llegado a regular materias que antes quedaban fuera de la reglamentación internacional. En consecuencia, no sería acertado ni práctico excluir a las misiones técnicas oficiales que representen al Estado.

18. Sin embargo, no ve razón alguna para que no se incluya en las misiones especiales a las visitas de los ministros de relaciones exteriores y los Jefes de Estado que, aunque tal vez no tengan ningún programa espe-

¹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1960, Vol. II, pág. 108, párr. 7.*

² *Ibid.*, págs. 115 y 116.

³ *Op. cit.*, Vol. I, pág. 255, párr. 16.

cífico, tienen sin embargo una cierta finalidad diplomática y desempeñan una función en las relaciones internacionales. El reconocer que algunos tipos de misiones especiales pertenecen a la categoría de diplomacia *ad hoc* no significa que todas las misiones especiales han de regirse por las mismas normas.

19. El Sr. DE LUNA dice que también comparte el parecer de que no debe establecerse distinción alguna entre misiones especiales de carácter político y misiones especiales de carácter técnico. El poder es una noción muy amplia y la política económica es una manifestación del poder del Estado. Como dijo el Sr. Yasseen, habida cuenta de la evolución de la diplomacia moderna, sería equivocado hacer esa distinción. Además, sería difícil en la práctica trazar una línea divisoria entre lo que es político y lo que es técnico. No obstante, pone en tela de juicio que la Comisión deba examinar todo aquello en que se ocupan esas misiones especiales.

20. Lo mismo puede decirse del problema de las delegaciones a conferencias y congresos internacionales. Desde el punto de vista jurídico, no cabe duda de que son misiones especiales cuya condición se rige por un convenio internacional. Si la Comisión ha de estudiar simultáneamente las diversas categorías de misiones especiales habrá de encontrar que para algunas de ellas se necesitan normas muy diferentes. Los tratadistas clasifican a esas clases de misiones en la categoría de diplomacia *ad hoc*, pero para fines de orden práctico, no hay razón alguna para que la Comisión se ocupe de ellas.

21. El Sr. ROSENNE dice que agradece a la Secretaría los valiosos documentos que ha preparado, en parte para satisfacer las peticiones de la Comisión y en parte en cumplimiento de decisiones de la Asamblea General sobre asuntos estrechamente relacionados con la labor de la Comisión, aunque en realidad no figuren en su programa. Se congratula además de que se hayan adoptado disposiciones para enviar los documentos a los miembros por correo aéreo.

22. Felicita al Relator Especial por haber expuesto tan claramente en su informe el verdadero carácter de los problemas relativos a las misiones especiales. Espera que la mayoría de los datos que figuran en la introducción pueda incluirse en el informe de la Comisión, para conocimiento de la Asamblea General y de todos los especialistas del derecho internacional.

23. En cuanto a la amplitud del tema de las misiones especiales, acepta en todas sus partes el concepto general que se expone en los párrafos 68 a 71 del informe, pero nada más. Ese concepto no es lo suficientemente amplio para comprender algunos tipos de misiones especiales. En particular, no comprende las misiones enviadas por dos Estados para que se reúnan en el territorio de un tercer Estado, con el consentimiento de éste, para entablar una negociación. Las negociaciones entabladas en Wassenaar, en los Países Bajos, en 1952 entre Israel y la República Federal de Alemania y de las que resultó el convenio concertado en Luxemburgo, con el consentimiento y la colaboración de esos dos terceros Estados, constituyen un ejemplo de este tipo de situación. Por lo tanto, propone que no se limite el estudio al caso en

que un Estado envía una misión especial a otro con el objeto de entablar negociaciones con éste.

24. Por lo que se refiere a las visitas de Jefes de Estado, Jefes de Gobiernos y ministros, es partidario de que la Comisión se limite a la clase de actividades diplomáticas que normalmente se encomiendan a las misiones especiales, distinguiéndolas de las visitas de índole más esotérica. En relación con estas visitas se plantean muy pocos problemas importantes de orden práctico, y los que puedan plantearse en relación con los séquitos de estas personas pueden de ordinario resolverse con ayuda de las normas que rigen las misiones diplomáticas permanentes.

25. Reserva su opinión sobre la cuestión de incluir las normas sobre misiones especiales en un protocolo, hasta que la Comisión estudie la forma que ha de darse a esas normas.

26. El Sr. CADIEUX felicita al Relator Especial por su importante contribución a la labor de la Comisión, y dice que en vez de proponerse determinar si una misión especial es de naturaleza protocolaria, política o técnica, sería más sencillo preguntar si es oficial y si la persona encargada de ella representa a su Estado. En todo caso, existen dos criterios esenciales: el carácter temporal de una misión especial y el consentimiento del Estado al que se la envía.

27. También hay otra característica que ha de tenerse en cuenta: la categoría o importancia de la misión. Al igual que el Sr. Yasseen, no le parece conveniente que al definir misión especial se excluyan las visitas de los Jefes de Estado, ya que a ellos corresponde por excelencia la facultad de contraer compromisos que obliguen al Estado.

28. En la práctica, la categoría o importancia de una misión puede plantear problemas delicados. A algunos países les resulta difícil determinar la condición jurídica que ha de reconocerse a los miembros de misiones especiales; en algunos casos se ha pensado que deben estar sometidos al derecho común. Sin duda alguna será difícil extender a otras categorías de representantes, aunque sean medios de expresión de la voluntad nacional, las inmunidades que se reconocen a los diplomáticos profesionales cuya carrera está enteramente dedicada a las relaciones exteriores de su país. Por consiguiente la Comisión ha de preparar cuidadosamente su proyecto si quiere obtener la aceptación de los parlamentos. Es un hecho que las misiones especiales han proliferado y cumplen una finalidad muy útil, pero la Comisión ha de proceder con mucha cautela y tacto en cuanto a los diplomáticos de carrera, sobre todo porque serán los que ejercerán una influencia decisiva sobre la suerte del proyecto de la Comisión.

29. El Sr. PAL elogia al Relator Especial y dice que coincide con los oradores anteriores en que no hay razón alguna para limitar las misiones especiales a las que ejercen actividades meramente políticas; la evolución reciente indica que el individuo ya no derempeña, de una manera general, su función creadora en la estructura social y que el Estado actúa como fuente de todos los criterios que rigen la comunidad y asume la función social de iniciador, de promotor y de dictador en materia

de cohesión social; en vista de ello, resulta evidente que el estudio debe abarcar también las misiones técnicas. En esta etapa del debate no examinará detalladamente el estudio, pero puede decir que, en conjunto, aprueba la amplitud con que el Relator Especial ha tratado el asunto.

30. El Sr. ELIAS dice que el informe del Relator Especial muestra gran perspicacia y amplitud de criterio por la manera como trata un asunto todavía mal delimitado. Por ahora se referirá únicamente a la cuestión que se pide que decida en primer término la Comisión. Está de acuerdo con los oradores que han hecho hincapié en la dificultad de establecer en la diplomacia *ad hoc* una distinción entre asuntos políticos y técnicos. En efecto, el mero uso de la palabra «diplomacia» indica que hay un elemento político aunque las materias de que se trate sean económicas, técnicas o científicas.

31. A su parecer, el informe debe comprender las visitas de Jefes de Estado o de ministros. Ante todo hay que ver si esta cuestión está resuelta en la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas; en caso contrario, la Comisión debe acoger la opinión del Relator Especial de que esta cuestión sea tratada en su estudio.

32. Coincide con el Relator Especial en cuanto a la teoría del interés de la función: debe darse mayor importancia a las funciones que ejerzan las personas de que se trate que a su carácter representativo.

33. El PRESIDENTE en su calidad de miembro de la Comisión dice que en este asunto está de acuerdo con la mayoría de los oradores anteriores. A su juicio, sería absurdo tratar de establecer una distinción entre misiones especiales de carácter político y misiones especiales de carácter técnico, pues una misión «técnica» no es en realidad nada más que una misión encargada de una cuestión de política económica, cultural, sanitaria o de otra clase y es, por tanto, siempre política en el sentido amplio de la palabra, incluso cuando no pertenezca a la esfera de la política en sentido tradicional. El número y la variedad de esas misiones aumentarán sin cesar en el futuro.

34. Para evitar toda ambigüedad tal vez convendría abandonar completamente la expresión «diplomacia *ad hoc*» y hablar sólo de «misiones especiales». Así se indicaría claramente que la Comisión no estudia la situación anterior a la diplomacia permanente, sino la situación actual que representan las misiones cuyas funciones desbordan el marco de la diplomacia ordinaria. La expresión «misión especial» facilitaría asimismo el estudio de la condición jurídica de la persona que represente a un Estado pero que no ejerce las funciones diplomáticas ordinarias.

35. Al caso a que se refirió el Sr. Rosenne, el de una reunión en el territorio de un tercer Estado, cabe agregar el de los diplomáticos acreditados normalmente ante un tercer Estado, a quienes se confíe una misión especial; de ordinario esos diplomáticos estarán protegidos por su condición diplomática, pero pueden darse casos en los que sea necesario considerarlos como miembros de una misión especial.

36. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, en respuesta a las observaciones hechas, y contestando en primer lugar a las del Sr. Yasseen, dice que no fueron razones de orden teórico las que hicieron que vacilase en incluir en su informe sobre las misiones especiales las visitas de los Jefes de Estado, sino el que existen normas especiales al respecto.

37. Respondiendo al Sr. Cadieux y al Sr. Rosenne, dice que la cuestión del consentimiento del Estado receptor y de las reuniones en un tercer Estado están previstas en los artículos 1, 4 y 14 de su proyecto.

38. Está enteramente de acuerdo en que hay que preservar las prerrogativas de los diplomáticos de carrera; por ello, en ninguno de los artículos de su proyecto aparece la expresión «diplomacia *ad hoc*».

39. Como ha señalado el Sr. Elias, la Comisión debe adoptar como criterio básico el de la función. La Comisión ha de redactar normas sobre misiones especiales cuya función es representar a los Estados.

40. El Sr. YASSEEN dice que comprende la preocupación del Relator Especial, pero que persiste en su opinión de que las visitas de Jefes de Estado o de Gobierno, de ministros de relaciones exteriores, o de otros ministros, constituyen en rigor misiones especiales. Tales visitas, en particular la de un Jefe de Estado, son tan importantes que a menudo son objeto de un acuerdo especial. Pero no hay duda de que deben establecerse normas que puedan aplicarse cuando no haya acuerdo especial.

41. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que esta cuestión tiene que decidirla la Comisión.

42. El Sr. EL-ERIAN dice que el magistral estudio preparado por el Relator Especial es una valiosa contribución no sólo a la labor de la Comisión de Derecho Internacional sino también a los estudios de derecho internacional en general.

43. En cuanto al tema, está de acuerdo en que las misiones especiales son muy diferentes de las misiones permanentes, por lo cual se las ha de estudiar aparte.

44. Está asimismo de acuerdo en que es difícil establecer una distinción entre las misiones políticas y otras misiones. Tanto el preámbulo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas⁴ como el artículo 3 de esa Convención indican que las relaciones diplomáticas no pueden limitarse a las funciones políticas tradicionales. Tal vez convenga advertir que, en su país, una ley de 1925 sobre reglamentación diplomática utiliza en su título la frase «Cuerpo político y consular», en tanto que una ley de 1954 sobre la misma materia habla de cuerpo «diplomático» y ya no utiliza la palabra «político».

45. También está de acuerdo en que en el estudio no debe tratarse de la condición jurídica de los Jefes de Estado o los ministros en visita oficial. La inmunidad de los Jefes de Estado visitantes se rige por el derecho internacional general y a veces también por el derecho constitucional. La situación de los miembros del séquito

⁴ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, Documentos oficiales, Vol. II, pág. 91.

de uno de esos personajes visitantes tal vez deba ser objeto de reglamentación, pero no por ello debe incluirse en un estudio de las misiones especiales las visitas de los Jefes de Estado o de Gobierno. Por lo que se refiere a los ministros de relaciones exteriores, hacen falta algunas aclaraciones para que pueda expresar su opinión; en el debate sobre derecho de los tratados, la Comisión acordó que un ministro de relaciones exteriores no tiene en principio que exhibir pruebas de su facultad para actuar en nombre de su Estado. En su estudio de las misiones especiales, la Comisión se propone tratar de personas autorizadas por un Jefe de Estado para actuar en una misión específica. Por ello se siente muy poco inclinado a que se incluya en el estudio a los Jefes de Estado y los ministros de relaciones exteriores.

46. Aunque está dispuesto a convenir con el Relator Especial en que la inmunidad diplomática debe basarse en la teoría del interés de la función, ha de señalar que tanto la Comisión como la Conferencia de Viena de 1961 sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas decidieron adoptar como base el carácter representativo de la misión diplomática junto con la necesidad de la función.

47. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA dice que con su notable informe, el Relator Especial ha abierto un nuevo campo tanto para el derecho internacional, en general, como para el derecho diplomático en particular. El Relator Especial ha logrado realizar una labor que la Comisión trató sin éxito de realizar en cinco sesiones de su duodécimo período de sesiones⁵. Por desgracia, en la mayor parte de esas sesiones la Comisión no contó con la ayuda de aquellos de sus miembros que, por ser miembros del Comité de Redacción, estaban entonces ocupados en la redacción del proyecto de artículos sobre relaciones consulares.

48. En cuanto al examen del informe habría preferido seguir el método corriente de examinar artículo por artículo, pero desde luego se atendrá al método que ahora se ha adoptado.

49. En cuanto al alcance del tema, está de acuerdo con la *suggestion* hecha por el Relator Especial en el párrafo 88 de su informe de que «tanto a las misiones que tengan importancia política y diplomática como a las de carácter estrictamente técnico deben reconocérseles el carácter de misiones especiales». Resulta imposible en la práctica establecer una distinción entre misiones políticas y misiones técnicas. Pero si bien está de acuerdo en que las misiones técnicas han de figurar en el estudio, quiere advertir que su inclusión no significa a su juicio que todas las misiones hayan de regirse por el mismo cuerpo de normas.

50. Ello se aplica en especial a la cuestión de la inmunidad personal de la jurisdicción penal, civil y administrativa, que es objeto del artículo 26 del Relator Especial. Por ejemplo, es muy poco probable que los Estados estén dispuestos a reconocer tal inmunidad a los miembros de una misión técnica encargada de negociaciones sobre materias tales como la prevención de las epizootias.

Los privilegios e inmunidades de estos miembros de misiones deben limitarse a los necesarios para el ejercicio de sus deberes; deben ser análogos a los que corresponden a los cónsules con arreglo a la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares y no a los que corresponden a los agentes diplomáticos según la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas. Está enteramente de acuerdo con el Sr. Cadieux en que una actitud demasiado liberal respecto de la cuestión de los privilegios de los miembros de las misiones especiales tropezará con mucha resistencia en los parlamentos. Tal vez baste recordar a la Comisión las objeciones que se hicieron en algunos parlamentos a los privilegios que son objeto de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas⁶.

51. Por lo que hace a las visitas de Jefes de Estado y ministros, la Comisión sólo puede enunciar normas que rijan la cuestión de la precedencia, tal como ha hecho el Relator Especial en el párrafo 2 del artículo 9 de su proyecto. Todo intento de abarcar un campo más amplio que el del derecho diplomático determinará que la Comisión se vea envuelta en una controversia innecesaria.

52. El PRESIDENTE dice que está de acuerdo en que la Comisión estudie separadamente la importante cuestión de si las visitas de los Jefes de Estado o de Gobierno o de los ministros han de ser tratadas en el informe sobre las misiones especiales.

53. Hablando en su calidad de miembro de la Comisión, dice que abriga dudas de que sea posible establecer una distinción clara entre las misiones desempeñadas por un Jefe de Estado, un Jefe de Gobierno o un ministro de relaciones exteriores y las misiones encomendadas a otra personalidad.

54. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, reitera que existen normas de derecho internacional positivo en esta materia, por lo cual no se ocupó de ella en su proyecto de artículos. Como tales visitas son cada vez más frecuentes, la Comisión podría, según sugirió el Sr. Yasseen, redactar normas generales para los casos que no estén reglamentados.

55. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que, a su parecer, si existen normas de derecho internacional consuetudinario, la Comisión debería codificarlas en vez de eludir la cuestión.

56. El Sr. TUNKIN señala que hay muchas razones en favor de que el proyecto de la Comisión trate de tales visitas. Pero la Comisión debe estudiar la cuestión cuidadosamente antes de tomar una decisión.

57. El PRESIDENTE advierte que la Comisión conviene en que se deje para más adelante la decisión acerca de si las visitas de los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno o ministros han de ser consideradas como misiones especiales.

58. Invita a la Comisión a pasar a la segunda cuestión, a saber, si el proyecto de artículos sobre misiones especiales ha de limitarse a las relaciones directas entre Estados, o si ha de referirse también a las delegaciones

⁵ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1960, Vol. I, sesiones 565.^a, 567.^a, 569.^a, 576.^a y 577.^a.

⁶ *United Nations Treaty Series*, Vol. I, pág. 16.

a conferencias o congresos convocados por Estados o por organizaciones internacionales.

59. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que en el anterior período de sesiones la Comisión decidió no tomar decisión alguna hasta que hubiera oído el parecer de los dos Relatores Especiales que se ocupan respectivamente de las misiones especiales y de las relaciones entre Estados y organizaciones intergubernamentales. Teóricamente, en el proyecto de artículos sólo debían examinarse las misiones especiales que se encargan de las relaciones entre Estados, pero en la práctica resulta difícil sostener que deben establecerse normas diferentes para las misiones enviadas a conferencias convocadas por Estados y para las misiones que asisten a las conferencias convocadas por organizaciones internacionales, pues esas dos clases de misiones son casi idénticas y únicamente se distinguen en el ente que convoca la Conferencia.

60. El Sr. EL-ERIAN dice que hace falta que los dos Relatores Especiales se consulten sobre el asunto, pero que entretanto no vacila en expresar su preferencia por que la condición jurídica de las delegaciones a conferencias internacionales convocadas por Estados sea objeto de estudio en el informe sobre las misiones especiales, ya que tales conferencias constituyen uno de los ejemplos más comunes de la diplomacia *ad hoc*. Es cierto que el número de conferencias internacionales convocadas por Estados fuera del marco de las organizaciones internacionales va disminuyendo a consecuencia del desarrollo de esas organizaciones, pero no obstante siguen constituyendo un fenómeno característico de la vida internacional.

61. El Sr. BRIGGS dice que habría hablado con algún temor a no ser por el magistral informe del Relator Especial que colma las lagunas en el conocimiento del derecho de las misiones especiales. No estima en modo alguno que la cuestión deba limitarse a la diplomacia que no tiene que ver con las conferencias internacionales. Es una mera casualidad que la diplomacia ejercida en conferencias internacionales, que constituye un aspecto importante de ese asunto, pueda estudiarse en los dos temas asignados a dos Relatores Especiales diferentes, y se congratula de la disposición de ánimo con que el Sr. El-Erian ha aceptado que se la estudie en el informe sobre misiones especiales. Está seguro de que el Relator Especial tendrá en cuenta la distinción entre las dos categorías de conferencias, y le corresponderá determinar si la condición de las delegaciones a conferencias convocadas por Estados ha de regirse por normas suplementarias.

62. En Sr. VERDROSS dice que la Comisión debe estudiar todos los asuntos, si quiere que su labor sea útil. La Convención sobre relaciones diplomáticas, la Convención sobre relaciones consulares y el informe iniciado por el Sr. El-Erian sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, tratan ciertas cuestiones concretas; el informe sobre misiones especiales debe comprender todas las demás cuestiones. Por consiguiente, debe tratar de la diplomacia especial en el más amplio sentido posible de la expresión, lo cual no significa que las mismas normas

deban aplicarse a todas las categorías de misiones especiales.

63. El Sr. DE LUNA dice que está de acuerdo con el Sr. El-Erian y el Sr. Verdross. Las delegaciones a conferencias deben considerarse como misiones especiales, tanto si las conferencias son convocadas por organizaciones internacionales como si lo son por Estados. No cabe duda de que sus funciones son idénticas en ambos casos, si bien en el primero, son las mismas organizaciones las que en la práctica han establecido normas, en cambio que en el segundo no existen normas para todas las situaciones. O sea que el segundo caso entraña un problema de desarrollo progresivo del derecho internacional.

64. Cabe advertir que los observadores, a los que se refiere el párrafo 100 del informe, no son necesariamente enviados de los Estados que se han negado a participar en una conferencia; es posible que los envíe a conferencias regionales un Estado que no radique en la región de que se trate, pero tenga algún interés en las cuestiones que hayan de estudiarse en la conferencia. España, por ejemplo, suele enviar observadores a las conferencias de los Estados de la América Hispana.

65. El Sr. ELIAS dice que la condición jurídica de las delegaciones a las conferencias, convocadas por organizaciones internacionales o por Estados, debe ser objeto de estudio bajo una denominación general, como parte del tema de las misiones especiales. Su experiencia personal, cuando fue nombrado por las Naciones Unidas, junto con un experto de Canadá, uno de la India y otro de Suiza, para ir al Congo con el objeto de ayudar al Gobierno a solventar algunos problemas constitucionales y asuntos jurídicos relacionados con Katanga y las minas de cobre, le indica que hacen falta normas uniformes que rijan los privilegios e inmunidades que se concedan a las misiones especiales. El Gobierno del Congo les recibió como si fuesen personas acreditadas por sus Gobiernos y no como a una misión de expertos de las Naciones Unidas, e insistió en facilitarles automóviles. Se produjo una situación anómala cuando se proporcionaron automóviles con bandera de las Naciones Unidas a sus ayudantes que por este hecho disfrutaron de privilegios e inmunidades de los que no gozaban los propios expertos.

66. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA dice que quiere precaver a la Comisión del riesgo que puede entrañar la revisión precipitada de una decisión que estima prudente, a saber, la de excluir de la esfera del estudio sobre misiones especiales la condición jurídica de las delegaciones a conferencias. Para tomar esa decisión la Comisión se fundó principalmente en la importancia que tiene establecer una distinción entre la diplomacia bilateral tradicional y la que se denomina diplomacia multilateral. También tuvo presente que algunas normas, tales como las que se refieren al *placet* y a la declaración de persona *non grata*, no son en modo alguno las mismas para las misiones especiales y para las delegaciones a conferencias.

67. En su informe sobre la diplomacia *ad hoc* ⁷,

⁷ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1960, Vol. II, pág. 107.

el Relator Especial, Sr. Sandström, estudió las diferencias entre la situación de las delegaciones que gozan de plenos privilegios diplomáticos y las que disfrutaban de privilegios e inmunidades otorgados en virtud de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, por lo que se refiere a asuntos tales como la inmunidad de jurisdicción y la franquicia aduanera. Se refirió ya a la anomalía que entraña tener dos grupos diferentes de normas para regir dos tipos de conferencias, de lo cual resultaría que las delegaciones a las conferencias convocadas por organizaciones internacionales disfrutarían de una protección diplomática menor. En su opinión, los privilegios y las inmunidades y la condición jurídica de los delegados que asisten a las conferencias deben ser idénticos en el caso de que la conferencia sea convocada por un Estado y en el caso de que lo sea por una organización internacional.

68. Sir Humphrey WALDOCK dice que el informe del Sr. Bartoš habrá de tener gran importancia, ya que se refiere a cuestiones que no están reglamentadas por la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

69. Durante el debate sobre las misiones especiales en el anterior período de sesiones, le pareció que sería un tanto artificioso establecer una distinción entre la condición jurídica de las delegaciones a las conferencias convocadas por Estados y la de las delegaciones a las conferencias celebradas con los auspicios de organizaciones internacionales. Convendría que el Relator Especial de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, pudiera indicar qué materias considera que deben ser objeto de su informe.

70. El Sr. EL-ERIAN señala que no ha preparado un segundo informe porque debido a la anulación del período de sesiones de invierno la Comisión no ha terminado el examen preliminar del primero (A/CN.4/161 y Add.1). Añade que su primera intención era la de tratar de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, de sus funcionarios, de los expertos por ellas nombrados, de las misiones permanentes ante ellas y de los representantes en las conferencias convocadas por ellas o celebradas con sus auspicios. Como habrán advertido los miembros de la Comisión, el Relator Especial sobre misiones especiales, en el párrafo 21 de su informe, ha establecido una distinción entre la condición jurídica de las delegaciones y de los delegados a conferencias convocadas por organizaciones internacionales o celebradas con sus auspicios y la de las delegaciones y los delegados a conferencias celebradas fuera del ámbito de las organizaciones internacionales.

71. Según tiene entendido, el Sr. Jiménez de Aréchaga es partidario de otra distinción, a saber, entre diplomacia bilateral y diplomacia multilateral. Si se sigue ese criterio, probablemente la condición jurídica de las delegaciones a conferencias internacionales, cualquiera que sea el que las convoque, será idéntica.

72. El PRESIDENTE hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que estima difícil decidir si conviene, como ha sugerido el Sr. Verdross, estudiar todos los asuntos o si las cuestiones que sean muy distintas es preferible no estudiarlas juntamente. Por

ahora, le parece que la Comisión obraría con prudencia limitando su estudio a las misiones especiales enviadas por un Estado a otro y, más adelante, cuando haya examinado el informe del Sr. El-Erian, podrá decidirse si hay omisiones que hayan de subsanarse por lo que se refiere a las misiones enviadas a conferencias internacionales.

73. El Sr. DE LUNA se refiere a una observación hecha por el Sr. Cadieux y dice que está de acuerdo en que los parlamentos y los gobiernos suelen ser reacios a conceder inmunidades; ésta es una cuestión de orden práctico que no debe ignorarse. No cabe duda de que la Comisión ha de elaborar normas que comprendan a las delegaciones a conferencias convocadas por los Estados.

74. El Sr. YASSEEN dice que la cuestión es saber si las misiones enviadas a conferencias deben ser objeto del informe sobre misiones especiales o del informe sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales. A su parecer, las misiones enviadas a conferencias, sea que las convoquen organizaciones internacionales o Estados, deben ser consideradas lógicamente misiones especiales. Si la Comisión adopta un criterio diferente, acaso tenga que estudiar cuestiones totalmente ajenas a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

75. Coincide con el Sr. Jiménez de Aréchaga en que la diplomacia de conferencias es multilateral, en tanto que la diplomacia de las misiones especiales es de ordinario bilateral.

76. La Comisión podría ver si conviene confiar la cuestión de las conferencias a un tercer Relator Especial, aunque no parece que existan obstáculos insuperables para confiarla al Relator de las misiones especiales. En todo caso, los dos Relatores Especiales ya están de acuerdo sobre esta cuestión.

77. El Sr. ROSENNE dice que aunque como ha dicho el Sr. de Luna, las funciones de las delegaciones a conferencias celebradas con los auspicios de organizaciones internacionales sean en todos sentidos idénticas a las de las delegaciones a conferencias convocadas por los Estados, la estructura jurídica en que se celebran cada uno de esos tipos de conferencias es tan diferente que hace virtualmente insuperable la dificultad de asimilar la condición jurídica de las delegaciones que asisten a ellas. Esa dificultad tal vez no se plantee tanto en relación con los privilegios e inmunidades que hayan de concederse como con respecto al procedimiento para la renuncia de privilegios en cada caso y al arreglo de las controversias que pudieran surgir. Si la conferencia es convocada por Estados, esas cuestiones se resolverán por los procedimientos diplomáticos ordinarios, pero la situación jurídica sería muy distinta si la conferencia se celebrara con los auspicios de una organización internacional; en tal caso mediaría la organización y las cuestiones de que se trata serían reguladas por las disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades de la organización. Por ejemplo, y en lo que se refiere a las Naciones Unidas, estima que en algunos casos ha sido el Secretario General quien ha tenido personalmente que adoptar decisiones relativas a la renuncia de inmunidades.

78. Tal vez convendría aplazar el debate unos días para que los dos Relatores Especiales estudien el problema y presenten acaso una propuesta conjunta sobre la manera de estudiar la cuestión y sobre el informe en que ha de estudiársela. Tendría así la Comisión una idea más clara del alcance del informe sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales.

79. No está convencido de la validez del argumento del Relator Especial de que sería difícil establecer dos grupos de normas para las dos categorías de conferencia. En efecto, ya existen dos grupos de normas, las establecidas por la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y las que figuran en las Convenciones sobre privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales. Tal vez exista una gran analogía entre el contenido sustancial de esas normas, pero su fundamento jurídico es enteramente diferente.

80. El PRESIDENTE dice que los dos Relatores Especiales, el Sr. Bartoš y el Sr. El-Erian, estudiarán el asunto, llegarán a un acuerdo y comunicarán sus conclusiones a la Comisión.

81. En su calidad de miembro de la Comisión, dice que a su juicio las diferencias entre las misiones enviadas por un Estado a otro y las delegaciones a conferencias internacionales son mayores que las que existen entre las delegaciones a conferencias convocadas por Estados y las delegaciones a conferencias convocadas por organizaciones internacionales.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

724.^a SESIÓN

Jueves 14 de mayo de 1964, a las 10 horas

Presidente: Sr. Roberto AGO

Saludo de bienvenida al Sr. Reuter

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Reuter y le felicita por su elección para proveer la vacante producida por la dimisión del Sr. Gros.

Misiones especiales

(A/CN.4/166)

(Reanudación del debate de la sesión anterior)

[Tema 4 del programa]

2. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del informe sobre las misiones especiales (A/CN.4/166).

3. El Sr. EL-ERIAN dice que, atendiendo a la solicitud que se les hizo en la sesión anterior¹, el Sr. Bartoš y

él han estudiado la cuestión de cómo debe tratarse el régimen aplicable a las delegaciones a las conferencias. Dada la complejidad de la cuestión y las opiniones divergentes que ello ha suscitado en el seno de la Comisión, han llegado a la conclusión de que, de momento, el informe del Sr. Bartoš debe limitarse a las misiones especiales interestatales y que su propio informe debe tratar de la condición de las delegaciones a conferencias convocadas por organizaciones internacionales. Estiman que la Comisión debería esperar a que se hayan examinado ambos informes antes de decidir el modo de tratar la condición jurídica de las delegaciones a conferencias convocadas por Estados.

4. El Sr. TSURUOKA desea ante todo felicitar al Relator Especial por su admirable informe y proyecto. En su calidad de diplomático de carrera con más de 30 años de actividad, el orador desea formular algunos comentarios prácticos. La Comisión no debe perder de vista su objetivo primordial que consiste en facilitar la cooperación internacional. La misión especial es una adaptación de los mecanismos diplomáticos a unas nuevas condiciones; por consiguiente, forma parte de la diplomacia y al igual que la diplomacia permanente está destinada a defender los intereses del país representado, en colaboración con los demás países interesados.

5. La misión especial posee dos características distintas. En primer lugar, en las relaciones bilaterales la misión especial tiene carácter ocasional y parcial, mientras que la misión residente es permanente y general; el Relator Especial ha puesto de relieve esta distinción con mucho acierto. En segundo lugar, mientras que la diplomacia clásica es bilateral por definición, la misión especial se ocupa frecuentemente de las relaciones multilaterales o colectivas.

6. La existencia de estas dos formas de diplomacia suscita una cuestión de responsabilidad. Puede producirse un conflicto entre la misión diplomática permanente y la misión especial de un Estado en otro Estado. No obstante, debe presumirse siempre que la voluntad del Estado es una: ambas misiones tienen el mismo objetivo y la misión especial se convierte en parte de la diplomacia permanente. La visita de un jefe de Estado, de un jefe de gobierno o de un ministro puede tener un objetivo muy general, pero sigue conservando un carácter ocasional; más a la larga, la responsabilidad incumbe en cualquier caso al embajador. Por consiguiente, la Comisión debe redactar las normas relativas a las misiones especiales con sumo cuidado, sin disminuir la función de la diplomacia permanente.

7. La distinción entre la misión de carácter político y la misión de carácter técnico no es muy importante en la práctica. En el Japón la decisión de enviar una misión especial se adopta por el Ministerio de Relaciones Exteriores y es el embajador que se halla en el lugar quien tiene la responsabilidad de asegurar el éxito de la misión.

8. Otro punto muy bien señalado en el informe es el de que en esa esfera prevalece el principio de la autonomía de la voluntad de las partes. La Comisión va a redactar normas que admitirán, sin duda, ciertas exp-

¹ Párrafos 78 y 80.